

Concedo

Epave como yo Nicolas de Malu, vez. del Lugar de Malu,
de la Jurisdiccion de la Ciudad de Mexico, y Otorgo que
Nuestro Nro. Sr. en su nombre el Vinculo de Patrona-
nos que fundacion Domingo de Malu, y Theresa Perez de
Malu, y otros que fueron de esta Ciudad, y en Nro. Sr.
Thomas Lorenzo de Tunalan, y otros que se llamaban y se
sienten en el Nro. Sr. Domingo de Malu, vez. del Lugar de
Malu, y como a otros Patronos, y posee-
dores de dicho Vinculo de Patronatos; diferentes heredes
dichos en los terminos de esta Ciudad, y en el que llaman
de Abendaño, queson muy notorios, sea San don de Malu,
y por Escusa prohibida no se expresan en esta Esc. y
las mismas que hasta aqui han traído en su en com-
Juan Antonio de Olarte, vez. del Lugar de Tualaga,
Alcaide de la Jurisdiccion; los quales Nro. Sr. por
Espacio de diez años, que en pazaran a Guaya y Constan-
Se el dia de Nra. Señora de Agosto proximo veniente,
este presente año, y por precio y Nro. Sr. en cada uno de
dichos diez años, de cho fanegas de trigo por mitta de blanco,
y de alenciano, bu na de cada un año, y tomar, y labu-
merapaga que echas de cho fanegas, he de haer, haer

ser para el día de la Santa Trinitad de los próximos de
nuestro mill setecientos y sesenta y tres, y así sube
de por el día de la Paz, en los nuevecientos y sesenta y tres
quienres, puestas y medidas en los años y por el
del año D. Thomas Lorenzo y Zumalabe, o quien su
poderío hubiere en qualquiera manera, pena de qua-
sado qualquiera de los años y no cumpliendo semejan-
da de curia de conciertos y todo rigor de día: Durante
los dichos diez años me obligo a labrar y cultivar las
dhas heredades y pena de pagar a su dueña la cantidad de
las al fin de los dichos diez años labradas y cultivadas
a la mitad y a concieniento de los dueños y la labranza a
que igualmente he de ser obligado = La cumplimen-
tando a quanto ballestado, obligo mi persona y bie-
nes muebles y raíces, habidos y por haber, así el poder
necesario a las Justicias y Jueces de S. J. que sean
Competentes a quienes me someto para que al lo
me comparen y apremien por todo rigor de día y tramas
Ejecutiva, como si fuese por sentencia definitiva
y Juez Competente, así en instancia dada y Consentida
y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada,
y en que Nuncio todas las leyes, fueros y dios de mi
feitor con la Jeneral en forma = Yo otorgo así ante

el presente Ex^{no} y testigos en esta Expressada Ciudad
de Valencia, a primer de Mayo de mill setecientos y se-
sentay tres años, Siendo lo D. Baltasar y D. Luis Arce.
El Escriba, Presbiteros Beneficiados del Illmo. Cabildo de
la Universidad de esta dha Ciudad y Nicolas de Turguí,
nuestro presidente en ella y al Otorgante a quien yo el
dho Ex^{no} doy fe y conozco y conozco porque dho no saber, así
Ruego lo hizo modo de testigos = Nicolas de Turguí =
Entrem: Thomas Fructos y Espino = Entrem:
Ninglones = su = Valga =
Del dho Ex^{no} de la dha y los de nu-
mero de esta dha Ciudad de Victoria y
prev. fuy en fe de ello lo donq' firmo en
dho Ex^{no} con esta confesión a los dichos

Entestim. J. de la dha

Román Arce y Espino

Vitoria: y Mayo 1.º 1762

Al:

Amendamiento

Quengado P. Nicolas & Valde, Sez. de Lu-
gar & Ali, diferentes heredas Pittas
en los términos de esta Chajú. en que
llaman Amendamiento por tpo de diez años
con. de la dia & No. d. de Agosto de
presente año, y en precio y renta cada
uno de los de cho fanegas de trigo; prime-
ra a años y tpo. 1762 y así Subor-
de en los nueve años y tpo. 1763 a Razón
de las 8 fanegas en cada uno =

Enfabe

Al Vinculo y Patronato de Fundación
Domingo & Trala, y Eteresa Perez &
Ynza, y ensuñre D. Thomas Lorenzo
de Malabe, y de Domingo & Trala, co-
mo actuales Patronos de los Vinculos y
Patronatos =

Es.
Escribo